



Preguntas más frecuentes

Preguntas Más Frecuentes actualizadas el 23 de octubre de 2014

Información general para todos los solicitantes

- ¿Qué es la Acción Diferida para los Llegados en la Infancia (DACA)?
- Proceso de DACA
- Verificación de antecedentes
- Luego de que USCIS toma una decisión

Peticiones Iniciales de DACA

Renovaciones de DACA

Viajes

Condenas criminales

Misceláneas

I. Información general para todos los solicitantes

A. ¿Qué es la Acción Diferida para los Llegados en la Infancia?

Durante los pasados años, esta Administración ha realizado un esfuerzo sin precedentes para transformar el sistema de control migratorio a uno enfocado en la seguridad nacional, la seguridad pública, la seguridad de las fronteras y la integridad del sistema migratorio. Al tiempo que el Departamento de Seguridad Nacional (DHS, por sus siglas en inglés) continúa enfocando sus recursos de orden público en la remoción de individuos que representan un peligro para la seguridad nacional o un riesgo a la seguridad pública, también ejercerá discreción procesal según corresponda para asegurar que los recursos de orden público no son invertidos en casos de menor prioridad, tales como personas que llegaron a los Estados Unidos siendo niños y cumplen con otros criterios. Las personas que demuestren que cumplen con los criterios que aparecen a continuación podrán presentar una petición de Consideración de Acción Diferida para los Llegados en la Infancia (DACA, por sus siglas en inglés) por un período de dos años sujeto a renovación por otro periodo de dos años, y ser elegibles para autorización de empleo.

Usted podría solicitar DACA si:

1. Tenía menos de 31 años de edad al 15 de junio de 2012
2. Llegó a los Estados Unidos antes de cumplir 16 años de edad
3. Ha residido continuamente en los Estados Unidos desde el 15 de junio de 2007 hasta el presente
4. Estaba físicamente presente en los Estados Unidos el 15 de junio de 2012, y al momento de hacer su petición de DACA ante USCIS
5. No tenía estatus migratorio legal al 15 de junio de 2012, lo que significa que:
 - Nunca tuvo estatus migratorio legal en o antes del 15 de junio de 2012; o
 - Cualquier estatus migratorio legal o permiso adelantado que obtuvo antes del 15 de junio de 2012 había caducado al 15 de junio 2012.
1. Está asistiendo a la escuela, se graduó u obtuvo un certificado de finalización de escuela secundaria, obtuvo un certificado de Desarrollo Educativo General (GED, por sus siglas en inglés) o es un veterano retirado honorablemente de la Guardia Costera o las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos y
2. No ha sido convicto de un delito grave, un delito menor significativo, tres o más delitos menores, y no representa de alguna otra forma una amenaza para la seguridad nacional o la seguridad pública.

Puede llamar a USCIS al 1-800-375-5283 si tiene preguntas o si desea obtener más información sobre DACA. Aquellas personas que tienen peticiones pendientes también pueden utilizar las herramientas de autoayuda en línea para verificar su caso, cambiar su dirección y enviarnos preguntas acerca de un caso que haya estado pendiente por más tiempo del establecido en los periodos de procesamiento publicados o si no han recibido alguna tarjeta o documento.

P1: ¿Qué es la Acción Diferida?

R1: La acción diferida es una determinación discrecional para diferir una acción de remoción de una persona como un acto de discreción procesal. Para propósitos de inadmisibilidad futura basada en la presencia ilegal, una persona cuyo caso ha sido diferido no es considerada como que estuvo presente **ilegalmente** en el país durante el periodo en el que la acción diferida está en efecto. Una persona que recibió acción diferida ha sido autorizada por DHS para estar presente **legalmente** en los EE.UU. durante el periodo en que la acción diferida está en efecto. Sin embargo, la acción diferida no le confiere estatus legal a una persona, ni le

excusa por periodos de presencia ilegal previos o subsecuentes.

Bajo las regulaciones existentes, una persona cuyo caso ha sido diferido es elegible a recibir autorización de empleo por el periodo de la acción diferida, siempre y cuando pueda demostrar "necesidad económica de empleo". DHS, a su discreción, puede terminar o renovar la acción diferida en cualquier momento.

P2: ¿Qué es DACA?

R2: El 15 de junio de 2012, la Secretaria de Seguridad Nacional anunció que ciertas personas que llegaron a los Estados Unidos siendo niños y cumplían ciertos criterios clave podrían pedir consideración de acción diferida por un periodo de dos años, sujeto a renovación, y por lo tanto ser elegibles a la autorización de empleo.

Aquellas personas que puedan demostrar a través de documentación verificable que cumplen con dichos criterios serán consideradas a la acción diferida. Las determinaciones se harán caso por caso siguiendo los criterios de DACA.

P3: ¿Hay alguna diferencia entre "acción diferida" y DACA bajo este proceso?

R3: DACA es una forma de acción diferida. La ayuda que una persona recibe bajo DACA es idéntica para propósitos migratorios a la ayuda obtenida por cualquier persona que recibe acción diferida como acto de discreción procesal.

P4: Si mi remoción es diferida bajo consideración a DACA, ¿soy elegible para autorización de empleo?

R4: Sí. Bajo la reglamentación existente, si su caso es diferido, usted puede obtener autorización de empleo de parte de USCIS siempre y cuando pueda demostrar necesidad económica de trabajar.

P5: Si mi caso es diferido, ¿estoy en estatus legal por el periodo de aplazamiento?

R5: No. Aun cuando la acción en su caso ha sido diferida y usted no acumula presencia ilegal (para propósitos de admisibilidad) durante el periodo de acción diferida, la acción diferida no le confiere ningún estatus legal.

El que usted no esté acumulando presencia ilegal no cambia el hecho de que usted no esté en un estatus legal mientras permanece en los Estados Unidos. Sin embargo, aun cuando la acción diferida no confiere un estatus migratorio legal, su periodo de estadía está autorizado por DHS mientras su acción diferida está en efecto y, para propósitos de admisibilidad, usted está considerado como legalmente presente en los Estados Unidos durante ese tiempo. **La ley federal no excluye a las personas a quienes se les otorga acción diferida de establecer domicilio en los EE.UU.**

Aparte de las leyes de inmigración, los términos "presencia legal", "estatus legal", y términos similares se utilizan en varias otras leyes federales y estatales. Para más información acerca de cómo esas leyes afectan a las personas a quienes se les concede DACA, por favor contacte a las autoridades federales, estatales o locales correspondientes.

P6: ¿Puedo renovar mi periodo de acción diferida y mi Autorización de Empleo bajo DACA?

R6: Sí. Usted puede pedir consideración para una renovación de su DACA. Su petición de renovación será considerada caso por caso. Si USCIS vuelve a ejercer discreción bajo DACA en su caso, usted recibirá la acción diferida por dos años adicionales, y si usted demuestra que tiene necesidad económica de trabajo, podría recibir autorización de empleo para dicho periodo.

Volver arriba

B. Proceso de DACA

P7: ¿Cómo solicito consideración a DACA?

R7: Para pedir consideración a DACA (tanto una petición inicial como petición de renovación), debe presentar ante USCIS el Formulario I-821D, Consideración de Acción Diferida para los Llegados en la Infancia antes de que comience el proceso, para que se asegure de que está presentando la versión más reciente disponible. Debe completar este formulario, firmarlo y acompañarlo con un Formulario I-765, Solicitud de Autorización de Empleo y el Formulario I-765WS, Hoja de Trabajo (en inglés) (234 KB PDF), que demuestra que usted tiene necesidad económica de trabajar. Si no envía el Formulario I-765 completado (junto con las tarifas de presentación, por un total de \$465), USCIS no considerará su petición de acción diferida. Por favor, lea las instrucciones para que se asegure que contesta las preguntas apropiadas (dependiendo de si usted está presentando una petición inicial o una renovación) y que está enviando todos los documentos de apoyo requeridos para su petición inicial.

Usted debe presentar su petición de consideración a DACA en una Localidad Segura (Lockbox) de USCIS. Puede encontrar la dirección de envío y las instrucciones (307 KB PDF). A partir del 5 de junio de 2014, los solicitantes deben utilizar la versión más reciente del formulario. Luego que su Formulario I-821D, Formulario I-765, y el Formulario I-765WS, Hoja de Trabajo, hayan sido recibidos, USCIS los evaluará para verificar que estén completos, que haya incluido las tarifas requeridas, evidencia inicial y documentos de apoyo (para peticiones iniciales).

Si USCIS determina que la petición está completa, le enviaremos un acuse de recibo. Luego, si es que se le requiere cita, USCIS le enviará una notificación de cita para que visite un Centro de Asistencia en Solicitudes (ASC, por sus siglas en inglés) para la toma de datos biométricos. Por favor asegúrese de leer y seguir las instrucciones del acuse de recibo. No presentarse para su cita de

servicios biométricos podría demorar su petición de consideración de acción diferida, o podría resultar en la denegación de su petición. Usted puede optar por recibir un mensaje de texto y/o de correo electrónico en el que se le notifica que su formulario ha sido aceptado, llenando el Formulario G-1145, Notificación Electrónica de Aceptación de Solicitud/Petición.

Cada petición de consideración a DACA será evaluada individualmente, caso por caso. USCIS podría solicitarle más evidencia o información, o pedirle que comparezca en una oficina de USCIS. USCIS le notificará por escrito su determinación.

Aviso: Todas las personas que creen que cumplen con los requisitos, incluyendo aquellos que están en procesos de remoción, con una orden final de remoción, o una orden de salida voluntaria (y no están en detención migratoria), pueden solicitar afirmativamente consideración a DACA por parte de USCIS mediante este proceso. Las personas que están actualmente en detención migratoria y creen que cumplen con los requisitos pueden no pedir consideración de acción diferida de USCIS pero pueden identificarse con su oficial de deportación u oficial carcelario. También puede contactar al Director de la Oficina Local de ICE. Para más información, visite el sitio web de ICE en www.ice.gov/daca.

P8: ¿Puedo obtener una exención de tarifas para este proceso?

R8: No hay exenciones de tarifas disponibles para las solicitudes de Autorización de Empleo relacionadas con DACA. Hay muy limitadas exenciones de tarifas. Las solicitudes de exención de tarifas deben ser presentadas y adjudicadas favorablemente antes de que usted presente su petición de consideración a DACA sin enviar el pago de tarifa. Para ser considerado para una exención de tarifa, debe enviar a USCIS una carta y documentación de evidencia que demuestre que usted cumple con una de las siguientes condiciones:

- Es menor de 18 años de edad, tiene un ingreso menor del 150 por ciento del nivel de pobreza de los Estados Unidos, y está en cuidado o acogida temporal o de alguna otra forma carece de ayuda de sus padres u otro familiar.
- Es menor de 18 años de edad y no tiene hogar o
- No puede cuidarse por su cuenta porque sufre de una discapacidad seria o crónica y su ingreso es menor del 150 por ciento del nivel de pobreza de los Estados Unidos o
- Al momento de la petición ha acumulado \$10,000 o más en deudas durante los pasados 12 meses como resultado de gastos médicos para usted o un familiar que no le fueron reembolsados, y su ingreso es menor del 150 por ciento del nivel de pobreza de los Estados Unidos.

Puede encontrar información adicional en nuestra página web Guía para la Exención de Tarifas. Para ser considerado para una exención de tarifa, debe proporcionar documentos de evidencia que demuestren que cumple con uno de los requisitos mencionados más arriba al momento que hace la solicitud/petición. Como evidencia, USCIS:

- Aceptará declaraciones juradas de organizaciones de base comunitaria o religiosa que demuestren que el solicitante no tiene hogar o carece de apoyo financiero de sus padres o de otros familiares.
- Aceptará copias de declaraciones de impuestos, estados bancarios, talonarios de pago, u otra evidencia confiable que demuestre nivel de ingresos. La evidencia también puede incluir una declaración jurada del solicitante o de un tercero responsable que acredite que el solicitante no presenta declaraciones de impuestos, no tiene cuentas bancarias y/o no tiene ingresos que prueben nivel de ingresos.
- Aceptará copias de los registros médicos, registros de seguros, estados bancarios u otra evidencia confiable de gastos médicos no reembolsados por al menos \$10,000.
- Abordará cuestiones de hecho a través de Peticiones de Evidencia (RFE).

P9: Si las personas cumplen con los requisitos para consideración a DACA y son identificados por el Servicio de Aduanas y Protección Fronteriza (CBP, por sus siglas en inglés) o por el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE, por sus siglas en inglés), ¿serán colocados en procesos de remoción?

R9: DACA está destinada, en parte, a permitir que CBP y ICE se concentren en los casos prioritarios. Bajo las órdenes del Secretario de Seguridad Nacional, si una persona cumple con las directrices para DACA, CBP o ICE deben ejercer discreción caso por caso para prevenir que las personas calificadas sean aprehendidas, colocadas en proceso de remoción o sean removidas. Si las personas creen que, bajo esta política, no debieron haber sido aprehendidos, o colocados en procesos de remoción, deben contactar a la línea directa del Centro de Ayuda del Orden Público al 1-855-448-6903 (tiene personal disponible las 24 horas al día, los 7 días de la semana).

P10: ¿Está disponible este proceso para mí si estoy actualmente en procedimientos de remoción, tengo una orden final de remoción o una orden de salida voluntaria?

R10: Este proceso está disponible para cualquier persona que pueda demostrar que cumple con las directrices para consideración, incluyendo aquellos que nunca han estado en procesos de remoción, así como aquellos que sí están en procesos de remoción, con una orden final o con una orden de salida voluntaria (siempre y cuando no estén en detención migratoria).

P11: Si no estoy en procesos de remoción pero creo que cumpla con los criterios para consideración a DACA, ¿debo buscar colocarme en procesos de remoción a través de encuentros con CBP o ICE?

R11: No. Si usted no está en procesos de remoción, pero cree que cumple con los criterios, debe presentar su petición de DACA a USCIS siguiendo el proceso que se describirá más adelante.

P12: ¿Puedo pedir consideración a DACA de USCIS si estoy en detención migratoria bajo custodia de ICE?

R12: No. Si actualmente está en detención migratoria, no puede pedir consideración a DACA de USCIS. Si entiende que cumple con las directrices de este proceso, puede identificarse con su oficial de deportación u oficial carcelario. También puede contactar al Director de la Oficina Local de ICE. Para más información visite el sitio web de ICE en www.ice.gov.

P13: Si estoy a punto de ser removido por ICE y creo que cumpro con los criterios para consideración a DACA, ¿Qué pasos debo tomar para buscar revisión de mi caso antes de ser removido?

R13: Si cree que puede demostrar que cumple con los criterios y está a punto de ser removido, inmediatamente debe ponerse en contacto con la línea directa del Centro de Ayuda al Orden Público al 1-855-448-6903 (tiene personal disponible las 24 horas al día, los 7 días de la semana).

P14: ¿Qué debo hacer si cumpro con los criterios de este proceso y se me ha expedido una detención de ICE luego de un arresto por parte de un oficial del orden público estatal o local?

R14: Si cumple con los criterios y se le ha expedido una detención, debe llamar inmediatamente a la línea directa del Centro de Asistencia al Orden Público al 1-855-448-6903 (tiene personal disponible las 24 horas al día, los 7 días de la semana).

P15: Si acepté una oferta de cierre administrativo de mi caso bajo el proceso de revisión caso por caso o si mi caso fue terminado como parte de un proceso de revisión caso por caso, ¿puedo ser considerado para DACA?

R15: Sí. Si usted puede demostrar que cumple con los criterios, podría pedir consideración a DACA aún si usted ha aceptado una oferta de cierre administrativo o de terminación de su caso bajo el proceso de revisión caso por caso.

P16: Si decliné una oferta de cierre administrativo de mi caso bajo el proceso de revisión caso por caso, ¿puedo ser considerado para DACA?

R16: Sí. Si usted puede demostrar que cumple con los criterios, podría pedir consideración a DACA aún si usted declinó una oferta de cierre administrativo bajo el proceso de revisión caso por caso.

P17: Si mi caso fue evaluado como parte de un proceso de revisión caso por caso pero no se me ofreció cierre administrativo, ¿puedo ser considerado para DACA?

R17: Sí. Si usted puede demostrar que cumple con los criterios, podría pedir consideración a DACA aún si no se le ofreció cierre administrativo luego de la evaluación de su caso bajo un proceso de revisión caso por caso.

P18: ¿Puedo pedir consideración a DACA si actualmente estoy en estatus de No Inmigrante (ej. F-1, E-2, H-4) o tengo un Estatus de Protección Temporal (TPS, por sus siglas en inglés)?

R18: No. Usted sólo puede pedir consideración a DACA si actualmente no tiene un estatus migratorio y no estuvo en estatus migratorio legal al 15 de junio de 2012.

P19: ¿Podría la información que envió en mi petición para consideración a DACA ser utilizada para propósitos de control migratorio?

R19: La información que usted proporciona en su petición está protegida de ser divulgada a ICE y CBP para propósitos de procedimientos de control migratorio a menos que el solicitante cumpla con los criterios requeridos para que se le expida una Notificación de Comparecencia (NTA, por sus siglas en inglés) o un referido a ICE bajo los criterios establecidos en la guía general de Notificación de Comparecencia de USCIS (NTA, por sus siglas en inglés) (www.uscis.gov/NTA). Las personas cuyos casos son diferidos en virtud de DACA no serán referidos a ICE. La información podría ser compartida con las agencias de seguridad nacional y del orden público, incluidas ICE y CBP, para propósitos tales como asistencia en la consideración de una petición de DACA, para identificar o prevenir reclamaciones fraudulentas, para propósitos de seguridad nacional, o para la investigación y enjuiciamiento de delitos criminales. La política de compartir información descrita más arriba, además de incluir al solicitante también cobija a los familiares y tutores. Esta política, que puede ser modificada, sustituida o rescindida en cualquier momento sin previo aviso, no tiene por objeto, no invoca y no podrá ser invocada para crear cualquier derecho o beneficio, sustantivo o procesal, exigible por ley por cualquiera de las partes en cualquier cuestión administrativa, civil o penal.

P20: Si mi caso es referido a ICE para propósitos de control migratorio o si recibo un NTA, ¿también se referirá a ICE para propósitos de control migratorio la información relacionada a mis familiares y tutores?

R20: Si su caso es referido a ICE para propósitos de control migratorio o si usted recibe un NTA, la información relacionada a sus familiares o tutores que contiene su petición no será referida a ICE para propósitos de control migratorio en contra de sus familiares o tutores. Sin embargo, dicha información puede ser compartida con agencias de seguridad nacional y el orden público, incluyendo ICE y CBP, para propósitos ajenos a remoción, incluyendo para asistencia en la consideración a DACA, para identificar o prevenir

reclamaciones fraudulentas, para propósitos de seguridad nacional, o para la investigación y enjuiciamiento de delitos criminales.

Esta política puede ser modificada, sustituida o rescindida en cualquier momento sin previo aviso, no tiene por objeto, no invoca y no podrá ser invocada para crear cualquier derecho o beneficio, sustantivo o procesal, exigible por ley por cualquiera de las partes en cualquier cuestión administrativa, civil o penal.

P21: ¿Verificará USCIS los documentos o declaraciones juradas que proporcione como apoyo a mi petición de DACA?

R21: USCIS tiene la autoridad de verificar los documentos, hechos y declaraciones juradas que sean proporcionados como apoyo a las peticiones de DACA. USCIS podría contactar las instituciones educativas, otras agencias de gobierno, empleadores u otras entidades para verificar la información.

[Volver arriba](#)

C. Verificación de antecedentes

P22: ¿Llevará a cabo USCIS una verificación de antecedentes cuando revise mi petición para consideración a DACA?

R22: Sí. Usted debe someterse a verificaciones de antecedentes biográficos y biométricos antes de que USCIS considere su petición de DACA.

P23: ¿Qué conllevan las verificaciones de antecedentes?

R23: Las verificaciones de antecedentes conllevan la corroboración de la información biográfica y biométrica provista por las personas, con una variedad de bases de datos mantenidas por DHS y otras agencias del gobierno federal.

P24: ¿Qué pasos llevarán a cabo USCIS y ICE si cometo fraude durante el nuevo proceso?


R24: Si usted, en un esfuerzo por obtener acción diferida o autorización de empleo bajo este proceso, a sabiendas hace una representación falsa o no revela hechos, será tratado como una prioridad para control migratorio en la máxima medida permitida por ley y será objeto de enjuiciamiento criminal y/o remoción de los Estados Unidos.

[Volver arriba](#)



D. Luego de que USCIS toma una decisión

P25: ¿Puedo apelar la determinación de USCIS?

R25: No. Usted no puede presentar una moción para reabrir o reconsiderar su caso y no puede apelar la decisión si USCIS deniega su petición de consideración a DACA.

Si usted entiende que realmente cumple con todas las criterios de DACA y cree que su petición fue denegada debido a uno de los errores que se describen a continuación, puede solicitar una revisión de la denegación de su petición I-821D llamando al Centro Nacional de Servicio al Cliente de USCIS al 1-800-375-5283  y pedir que se cree una petición de servicio:

- Se le denegó la petición a base de abandono, aun cuando usted respondió a un RFE o NOID dentro del tiempo ordenado o
- Envío por correo el RFE o NOID a la dirección errónea aun cuando usted presentó un Formulario AR-11, Cambio de Dirección, o cambió su dirección electrónicamente antes que USCIS emitió el RFE o NOID.
- Se denegó una petición basándose en que usted no llegó a los Estados Unidos antes de su decimosexto (16) cumpleaños, pero la evidencia presentada al momento de la petición indica que usted sí entró antes de alcanzar dicha edad;
- Se denegó la petición basándose en que usted era menor de 15 años de edad al momento de presentar la petición pero no estaba en procesos de remoción, mientras que la evidencia presentada al momento de la presentación de la petición indica que usted sí estaba en procedimientos de remoción cuando presentó la petición;
- Se denegó la petición basándose que usted tenía 31 años o más al 15 de junio de 2012, pero la evidencia presentada al momento de la petición indica que a dicha fecha usted aún no tenía 31 años de edad;
- Se denegó la petición basándose en que usted no tenía estatus migratorio ilegal al 15 de junio de 2012, pero la evidencia presentada al momento de la petición indica que usted sí estaba en estatus migratorio ilegal;
- Se denegó la petición basándose en que usted no estaba físicamente presente el 15 de junio de 2012, pero la evidencia presentada al momento de la petición indica que usted sí estaba presente.
- Se denegó la petición debido a que no compareció a un Centro de Asistencia en Solicitudes de USCIS (ASC) para la toma de sus datos biométricos, cuando de hecho, usted compareció en el ASC de USCIS para que le llevara a cabo el proceso o solicitó una reprogramación de cita antes de la fecha indicada para su cita de biométricos.
- Se denegó la petición porque usted no pagó las tarifas de presentación para el Formulario I-654, Solicitud de Autorización de Empleo, cuando usted sí pagó dichas tarifas.

Si usted cree que su petición fue denegada debido a alguno de estos errores administrativos, puede contactar al Centro Nacional de Servicio al Cliente al 1-800-385-5283  o al 1-800-767-1833  (TDD, para las personas con discapacidades auditivas). Los oficiales de servicio al cliente están disponibles de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 8:00 p.m. en cada zona horaria en Estados Unidos.

P26: Si USCIS no difiere acción en mi caso, ¿puedo ser colocado en procesos de remoción?

R26: Si usted presentó una petición para consideración a DACA y USCIS no decide no diferir acción en su caso, USCIS podría aplicar su política reglamentaria que rige el referido de casos a ICE y el expido de Notificaciones de Comparecencia (NTA). Si sus caso no involucra delitos criminales, fraude, o amenazas a la seguridad nacional o seguridad pública, su caso no será referido a ICE para propósitos de procesos de remoción con excepción de los casos en que DHS determina que hay circunstancias excepcionales. Para información más detallada acerca de las políticas de NTA aplicables visite www.uscis.gov/NTA. Si luego de una revisión de la totalidad de las circunstancias USCIS determina diferir acción en su caso, también podría ejercer su discreción y no expedirle una NTA.

P27: ¿Puede mi acción diferida bajo el proceso de DACA ser terminada antes de que expire?

R27: Sí. DACA es un ejercicio de discreción procesal y la acción diferida podría ser terminada en cualquier momento, con o sin una Notificación de Intención de Cancelación, según la discreción de DHS.

Volver arriba

II. Peticiones Iniciales de DACA

P28: ¿Qué criterios debo cumplir para ser considerado para la Acción Diferida para los Llegados en la Infancia (DACA)?

R28: De acuerdo al memorando de la Secretaria de Seguridad Nacional con fecha del 15 de junio de 2012, para ser considerado a la Acción Diferida para los Llegados en la Infancia usted debe presentar evidencia, incluyendo documentos de apoyo, que demuestre que usted:

1. Tenía menos de 31 años al 15 de junio de 2012
2. Llegó a los Estados Unidos antes de los 16 años de edad
3. Ha residido continuamente en los Estados Unidos desde el 15 de junio de 2007, hasta este momento.
4. Estuvo presente en EE.UU. el 15 de junio de 2012 y al momento de presentar su petición de acción diferida ante USCIS
5. Entró sin inspección antes del 15 de junio de 2012 o su estatus legal de inmigración caducó al 15 de junio de 2012
6. Está asistiendo a la escuela, se graduó de la escuela superior, posee un Certificado de Educación General (GED, por sus siglas en inglés), o ha servido honorablemente en la Guardia Costera o en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos
7. No ha sido encontrado culpable de un delito grave, delito menos grave de carácter significativo, tres o más delitos menos graves, o representa una amenaza a la seguridad nacional o a la seguridad pública.

Estos criterios deben cumplirse para ser considerado para Acción Diferida para los Llegados en la Infancia. USCIS se reserva la discreción final sobre si la acción diferida es apropiada en cualquier caso, aún si ha cumplido con los criterios.

P29: ¿Qué edad debo tener para poder ser considerado a DACA?

R29:

- Si nunca ha estado en procesos de remoción o su proceso ha sido detenido antes de su petición de Acción Diferida para los Llegados en la Infancia, usted debe tener al menos 15 años de edad al momento de solicitar y cumplir con los demás criterios.
- Si se encuentra en procesos de remoción, con una orden final de deportación o en procedimientos de salida voluntaria, usted puede solicitar acción diferida aún si es menor de 15 años al momento de presentar la petición y cumple con los demás criterios.
- En ninguno de los casos usted puede haber tenido 31 años o más al 15 de junio de 2012 para ser considerado para la acción diferida.

P30: Vine a los EE.UU. por primera vez antes de cumplir los 16 años y he residido continuamente en EE.UU. desde al menos el 15 de junio de 2007. Antes de cumplir los 16 años, sin embargo, salí de EE.UU. por un periodo de tiempo antes de comenzar mi periodo actual de residencia continua. ¿Puedo ser considerado a la acción diferida bajo este nuevo proceso?

R30: Si, pero sólo si estableció su residencia en EE.UU. durante el período anterior a cumplir 16 años, como se evidencia, por ejemplo, en récords que demuestren que asistió a la escuela o trabajó en EE.UU. durante ese tiempo, o que vivió en EE.UU. por varios años durante ese tiempo. Además de demostrar que inicialmente residió en EE.UU. antes de cumplir 16 años, también debe haber residido continuamente en EE.UU. desde el 15 de junio de 2007 hasta el presente para poder ser considerado para DACA bajo este proceso.

P31: Para demostrar mi residencia continua en los Estados Unidos desde el 15 de junio de 2007, ¿debo proporcionar evidencia que documente mi presencia por cada día o cada mes de ese periodo?

R31. Para cumplir con el requisito de residencia continua, usted debe presentar documentación que demuestre que ha estado

viviendo en los Estados Unidos desde el 15 de junio de 2007 hasta el momento en que presenta su petición. Debe proveer documentación que pruebe la mayor parte de ese período razonablemente posible, pero no existen requisitos de que debe evidenciar específicamente todos los días o meses del período con pruebas directas a tales efectos.

Resultará útil a USCIS si usted puede presentar evidencia de su residencia durante al menos cada año de ese período. USCIS revisará la documentación en su totalidad para determinar si es probable o no que usted haya residido en los EE.UU. desde el 15 de junio de 2007. La falta de datos en la documentación relacionados con períodos puede levantar dudas acerca de su residencia continua si, por ejemplo, son extensos o el récord indica que usted podría haber estado fuera de los Estados Unidos por un período que no fue breve, casual o inocente.

Si la falta de datos en su documentación levantan cuestionamientos, USCIS podría expedir una petición de evidencia que le permitirá presentar documentación adicional que sustente su alegada residencia continua.

Usted puede presentar declaraciones juradas para explicar la falta de datos en la documentación y demostrar que cumple con el requisito de cinco años de residencia continua. Si usted presenta declaraciones juradas relacionadas con la residencia continua, debe presentar dos o más declaraciones juradas por parte de personas diferentes a usted que tienen conocimiento personal directo de los eventos y circunstancias respecto a la falta de datos en su documentación. Las declaraciones juradas pueden ser utilizadas únicamente para explicar lagunas en su residencia continua. Estas no pueden ser usadas como evidencia por los cinco años completos de residencia continua.

P32: El término “actualmente en la escuela”, ¿se refiere a la fecha en que la petición de consideración para acción diferida es presentada?

R32: Para que se considere que usted está “actualmente en la escuela” bajo estos criterios, usted debe estar matriculado en la fecha que presenta su petición de consideración para acción diferida bajo este proceso.

P33: ¿A quién se le considera como “actualmente en la escuela” bajo estas guías?

R33: Para que se le considere como “actualmente en la escuela” bajo estas guías, usted debe estar matriculado en:

- Una escuela pública, privada o escuela elemental particular, escuela intermedia, escuela secundaria, escuela vocacional, programa alternativo, o un programa de educación en el hogar que cumpla con los requisitos del estado
- Un programa de entrenamiento educativo, alfabetización o programa de formación profesional (incluyendo entrenamiento vocacional) que tenga el propósito de mejorar la alfabetización, matemáticas o inglés o que está diseñado para la colocación de la persona en educación post secundaria, entrenamiento en el empleo o empleo y que usted está trabajando en ello, o
- un programa educativo que ayude a los estudiantes a obtener ya sea un diploma de escuela superior regular o un equivalente reconocido por las leyes del estado (lo que puede incluir un certificado de finalización, certificado de asistencia o diploma alternativo), o aprobar un examen de educación general (GED, por sus siglas en inglés u otro examen autorizado por el estado (por ejemplo HiSet o TASC, por sus siglas en inglés) en Estados Unidos.

Esos programas de educación, alfabetización, programas de formación profesional (incluyendo el entrenamiento vocacional) o de educación que ayudan a los estudiantes a obtener un diploma regular de escuela secundaria o su equivalente reconocido bajo la ley estatal, o a aprobar un examen GED u otro examen autorizado por un estado de los Estados Unidos, incluyen, pero no se limitan a los programas financiados totalmente o en parte por el gobierno federal, estatal, del condado o por subvenciones municipales o de organizaciones sin fines de lucro. Los programas financiados por otras fuentes pueden cualificar si se trata de programas de eficacia demostrada.

Para evaluar si este tipo de programas son financiados en su totalidad o en parte por el gobierno federal, estatal, del condado o por subvenciones municipales o administrados por organizaciones sin fines de lucro son de eficacia demostrada, USCIS considerará:

- la duración de la existencia del programa
- el historial del programa ayudando a los estudiantes a obtener un diploma de escuela secundaria regular o su equivalente reconocido, a aprobar el GED u otro examen autorizado por el estado (por ejemplo, HiSet o TASC),
- o en la colocación de los estudiantes en la educación post-secundaria, capacitación para el trabajo, o el empleo y
- otros indicadores de la calidad general del programa.

En el caso de las personas que buscan demostrar que están "actualmente en la escuela" a través de la inscripción en un programa de este tipo, la responsabilidad de demostrar la efectividad comprobada del programa recae sobre el solicitante.

P34: ¿Cómo demuestro que estoy en la escuela?

R34: La documentación suficiente para que usted pueda demostrar que está actualmente en la escuela puede incluir, pero no se limita a:

- Prueba de que está inscrito en una escuela pública, privada o escuela elemental particular, escuela intermedia, escuela secundaria, escuela vocacional, programa alternativo, o un programa de educación en el hogar que cumpla con los requisitos del estado
- Prueba de que está inscrito en un programa de educación, alfabetización o programa de formación profesional (incluido el adiestramiento profesional) que:
 - tiene el propósito de mejorar la alfabetización, las matemáticas o el inglés, o está diseñado para conducir a la colocación en

la educación post-secundaria, capacitación para el trabajo o el empleo

- es financiado totalmente o en parte por el gobierno federal, estatal, del condado o por subvenciones municipales, o administrados por organizaciones sin fines de lucro o financiado por otras fuentes de eficacia demostrada.

- Prueba de que está inscrito en un programa educativo de eficiencia demostrada que ayude a los estudiantes a obtener ya sea un diploma de escuela superior o un equivalente reconocido por las leyes del estado (lo que puede incluir un certificado de finalización, certificado de asistencia o diploma alternativo), o aprobar un examen de educación general (GED, por sus siglas en inglés u otro examen autorizado por el estado (por ejemplo HiSet o TASC, por sus siglas en inglés) en Estados Unidos.

Dicha evidencia de matrícula puede incluir: cartas de aceptación, tarjetas de registro escolar, cartas de una escuela o programa, transcripciones, tarjetas de calificaciones o informes de progreso que muestren el nombre de la escuela o programa, fecha de inscripción y el nivel educativo o grado actual, si es relevante.

P35: ¿Qué documentación podría ser suficiente para demostrar que me gradué de escuela superior?

R35: La documentación suficiente para demostrar que se ha graduado de escuela superior puede incluir, pero no se limita a un diploma de escuela superior o secundaria pública o privada, un certificado de finalización, certificado de asistencia, o un equivalente de una escuela superior o escuela secundaria pública o privada, o un equivalente válido según las leyes del estado, o un Certificado de Desarrollo de Educación General (GED), o un certificado de haber aprobado otro examen autorizado por el estado (tal como HiSet o TASC) en los Estados Unidos.

P36: ¿Qué documentación podría ser suficiente para demostrar que obtuve un Certificado de Desarrollo de Educación General (GED) o un certificado tal como un examen autorizado por el estado (por ejemplo, HiSet o TASC)?

R36: La documentación puede incluir, pero no se limita a evidencia de que aprobé el examen de GED u otro examen comparable autorizado por el estado (por ejemplo, HiSet o TASC) y como resultado del cual usted ha recibido un equivalente válido del diploma regular de escuela superior según la ley del estado.

P37: Si estoy matriculado en un programa de entrenamiento o alfabetización, ¿cumpló con los criterios?

R37: Sí, en ciertas circunstancias. Usted puede cumplir con los criterios si está inscrito en un programa de educación, alfabetización o de entrenamiento profesional que tenga el propósito de mejorar la alfabetización, las matemáticas o el inglés o está diseñado para conducir a la colocación en un programa de educación post secundaria, o de capacitación para el trabajo o empleo. Estos programas incluyen, pero no se limitan a, los programas financiados totalmente o en parte por el gobierno federal, estatal, del condado, subvenciones municipales o son administrados por organizaciones sin fines de lucro, o en el caso de los financiados por otras fuentes, si son programas de eficacia demostrada.

P38: Si estoy matriculado en un programa de Inglés como Segundo Idioma (ESL, por sus siglas en inglés), ¿puedo cumplir con los criterios?

R38: Sí, en ciertas circunstancias. Usted puede cumplir con los criterios sólo si está matriculado en un programa ESL como pre requisito para su colocación en educación secundaria, adiestramiento de trabajo o empleo y está trabajando lograr esa colocación. Tales programas incluyen, pero no se limitan a, programas financiados en su totalidad o en parte por subsidios federales, estatales, locales o municipales, o administrados por organizaciones sin fines de lucro, o financiados por otros programas de efectividad comprobada. Usted debe presentar documentación directa de evidencia de que su participación en el programa ESL está relacionada a su colocación en educación secundaria, entrenamiento de trabajo o empleo y el programa es uno de efectividad comprobada.

P39: ¿Considerará USCIS evidencia adicional a la incluida en la Tabla #1 para demostrar que cumpla con los criterios de educación?

R39: No. Los documentos de evidencia que no estén incluidos en la Tabla #1 no serán aceptados para demostrar que está actualmente en la escuela, se ha graduado u obtenido un certificado de finalización o ha obtenido un Certificado de Desarrollo de Educación General (GED) o ha aprobado algún otro examen autorizado por el estado (por ejemplo, HiSet o TASC). Usted debe presentar cualquier evidencia documental que esté incluida en la Tabla #1 para demostrar que cumple con los criterios de educación.

P40: ¿Considerará USCIS evidencia adicional a la incluida en la Tabla #1 para demostrar que cumpla con ciertos criterios iniciales?

R40: Los documentos de evidencia que no estén incluidos en la Tabla #1 podrían ser utilizados para demostrar los siguientes criterios y hechos si la evidencia documental disponible es insuficiente o no demuestra que:

- Usted estuvo físicamente presente en los Estados Unidos el 15 de junio de 2012;
- Usted llegó a los Estados Unidos antes de cumplir los 16 años de edad;
- Usted cumple con el requisitos de residencia continua, siempre y cuando usted presente evidencia directa de su residencia continua en los Estados Unidos por una porción del periodo requerido y la evidencia circunstancial es utilizada solo para cubrir

las interrupciones en la totalidad de la residencia continua demostrada por la evidencia directa; y

- Cualquier viaje fuera de los Estados Unidos realizado durante este período de residencia continua fue breve, casual e inocente.

No obstante, USCIS no aceptará otra evidencia que no sean los documentos listados en la Tabla #1 como prueba de uno de los siguientes criterios para demostrar que usted:

- Tenía menos de 31 años de edad antes del 15 de junio de 2012; y
- Está actualmente en la escuela, se graduó u obtuvo un certificado de finalización de la escuela superior, obtuvo un certificado GED, o es veterano retirado honorablemente de la Guardia Costera o las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos.

Por ejemplo, aún si usted no tiene evidencia documental de su presencia en los Estados Unidos el 15 de junio de 2012, usted aún podría cumplir con el requisito. Puede hacerlo presentando evidencia documental fiable de que usted estuvo presente en los Estados Unidos poco antes o poco después del 15 de junio de 2012, que en virtud de los hechos presentados, podría dar lugar a una inferencia de sus presencia el 15 de junio de 2012. Sin embargo, no se aceptará ninguna otra evidencia que no esté incluida en la Tabla #1 para demostrar que se graduó de escuela superior. Deberá presentar la evidencia documental determinada para demostrar que cumple con este requisito.

La Tabla #1 muestra ejemplos de documentación que usted puede presentar para demostrar que cumple con los criterios iniciales para consideración a DACA. Para detalles adicionales sobre la documentación aceptable, consulte las instrucciones del Formulario I-821D, Petición de Consideración de Acción Diferida para los Llegados en la Infancia.

Volver arriba

Ejemplos de documentos a presentar como prueba de que cumple con los criterios – Tabla #1	
Prueba de su identidad	<ul style="list-style-type: none"> • Pasaporte o documento de identidad nacional de su país de origen • Certificado de Nacimiento con identificación con foto • Identificación escolar o militar con foto • Cualquier documento de inmigración o del gobierno de EE.UU. que tenga su nombre y foto
Prueba de que vino a EE.UU. antes de cumplir los 16 años de edad	<ul style="list-style-type: none"> • Pasaporte con sello de admisión • Formulario I-94/I-95/I-94W • Expedientes escolares de las escuelas a las que usted haya asistido en los EE.UU. • Cualquier documento del Servicio de Inmigración y Naturalización o DHS que demuestre su fecha de entrada (Formulario I-862, Notificación de Comparecencia) • Récorde de viajes • Expedientes de hospitales o médicos • Recibos de renta o facturas de servicios públicos • Récorde de empleo (talonarios de pago, Formularios W-2, etc.) • Registros oficiales de una entidad religiosa que confirmen su participación en una ceremonia religiosa • Copias de recibos de giros postales por dinero enviado en o fuera del país • Certificados de nacimiento de hijos nacidos en los Estados Unidos • Transacciones bancarias con fechas • Recibos de licencia o registros automotrices • Escrituras, hipotecas, contratos de arrendamiento • Recibos de declaraciones de impuestos, pólizas de seguros.
Prueba de estatus migratorio	<ul style="list-style-type: none"> • Formulario I-94/I-95/I-94W con fecha autorizada de expiración de estadía • Orden final de exclusión, deportación o remoción expedida al 15 de junio de 2012 • Un documento de cargos colocándolo en procedimientos de remoción
Prueba de estatus migratorio Prueba de presencia en EE.UU. al 15 de junio de 2012	<ul style="list-style-type: none"> • Recibos de renta o talonarios de servicios públicos • Expedientes de empleo (talonarios de pago, Formularios W-2, etc.) • Expedientes escolares (cartas, calificaciones, etc.) • Expedientes militares (Formulario DD-214 o NGB, Formulario 22) • Expedientes oficiales de una entidad religiosa confirmando la participación en una ceremonia religiosa • Copias de recibos de giros postales por dinero enviado en o fuera del país
Prueba de que ha residido continuamente en los EE.UU. desde el 15 de junio de 2007	<ul style="list-style-type: none"> • Anotaciones de entradas en pasaportes • Certificados de nacimiento de niños nacidos en EE.UU. • Transacciones bancarias con fechas • Recibos de licencias o registros automotrices • Escrituras, hipotecas, contratos de alquiler, • Recibos de declaraciones de impuestos, pólizas de seguros

<p>Prueba de su estatus de estudiante al momento de pedir consideración a DACA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Expedientes escolares (transcripciones, calificaciones, etc.) de la escuela a la que está asistiendo en EE.UU., que muestre el nombre(s) de la(s) escuela(s), los periodos de asistencia y el grado o nivel educativo actual • Diploma de Escuela Superior o Certificado de Finalización, u otro grado sustituto • Diploma certificado de equivalencia de escuela superior reconocido por las leyes estatales • Evidencia de que aprobó un examen autorizado por el estado, incluyendo el Certificado de Educación General (GED) u otro examen autorizado por el estado (por ejemplo, HiSet o TSC) en los Estados Unidos.
<p>Prueba de que es un veterano retirado honorablemente de la Guardia Costera o las Fuerzas Armadas de EE.UU.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Formulario DD-214, Certificado de Dispensa o Baja del Servicio Activo • Formulario 22, de la Guardia Nacional (NGB), Informe de Separación y Expediente de Servicio • Expedientes militares de personal • Expedientes militares de salud

P41: ¿Podré presentar declaraciones juradas como prueba de que cumpla con los criterios de la Acción Diferida para los Llegados en la Infancia?

R41: Las declaraciones juradas por sí solas generalmente no son suficientes para demostrar que usted cumple con los criterios para ser considerado a la Acción Diferida para los Llegados en la Infancia. Sin embargo, las declaraciones juradas pueden ser usadas para sustentar que cumple con los siguientes criterios solo si la evidencia documental que usted tiene disponible es insuficiente o no:

- Demuestra que cumple con el requisito de cinco años de residencia continua y
- Demuestra que las salidas durante el periodo requerido de residencia continua fueron breves, casuales e inocentes.

Si usted presenta declaraciones juradas con respecto a los criterios mencionados anteriormente, debe presentar dos o más de dichas declaraciones juradas, hechas frente a personas diferentes a usted o de personas diferentes a usted que tengan conocimiento personal de los eventos y circunstancias. Si USCIS determina que las declaraciones no son suficientes para superar la insuficiencia o falta de evidencia documental con respecto a cualquiera de estos criterios, emitirá una Petición de Evidencia indicándole que tiene que presentar más pruebas para demostrar que cumple con los criterios.

USCIS no aceptará declaraciones juradas para probar que cumple con los siguientes requisitos:

- Está asistiendo a la escuela, se ha graduado o ha obtenido un certificado de finalización u otro certificado de la escuela superior, ha obtenido un diploma o certificado de equivalencia de escuela superior (tal como haber aprobado el examen GED u otro examen autorizado por el estado (por ejemplo, HiSet o TASC), o es un veterano retirado honorablemente de la Guardia Costera o de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos
- Estuvo físicamente presente en EE.UU. al 15 de junio de 2012
- Vino a EE.UU. antes de cumplir los 16 años
- Era menor de 31 años el 15 de junio de 2012
- Su historial criminal, si aplica.

Si la única evidencia que usted presenta para demostrar que cumple con los criterios anteriores es una declaración jurada, USCIS emitirá una Petición de Evidencia indicando que no ha cumplido con los criterios y que tiene que hacerlo para poder cumplir con lo establecido.

P42: ¿Se me puede considerar en estatus ilegal si tuve una petición de asilo o cancelación de remoción pendiente previamente con USCIS o con la Oficina Ejecutiva para la Revisión de Casos de Inmigración (EOIR) al 15 de junio de 2012?

R42: Sí. Si usted tuvo pendiente una petición de asilo o de cancelación de remoción, o una ayuda similar, con USCIS o con EOIR al 15 de junio de 2012, pero no tuvo estatus legal, puede solicitar DACA.

P43: Fui admitido ‘por duración de estatus’ o por un periodo que fue extendido más allá del 14 de junio de 2012, pero infringí mi estatus migratorio (por ejemplo, por haber trabajado sin autorización de empleo, no me reporté a mi empleador, o no seguí estudios a tiempo completo) antes del 15 de junio de 2012. ¿Puedo ser considerado para DACA?

R43: No, a menos que la Oficina Ejecutiva para Revisión de Casos de Inmigración (EOIR, por sus siglas en inglés) terminara su estatus por medio de una orden final de remoción en contra suya antes del 15 de junio de 2012.

P44: Fui admitido ‘por duración de estatus’ o por un periodo que se extendió más allá del 14 de junio de 2012, pero al 15 de junio de 2012 “caducó” mi estatus de dependiente de No Inmigrante. ¿Puedo ser considerado para DACA?

R44: Sí. Para propósitos de cumplir con la directriz de ‘no tener estatus legal al 15 de junio de 2012’, si usted fue admitido por la ‘duración de estatus’ o por un periodo que se extendía más allá del 14 de junio de 2012, pero había ‘caducado’ su estatus de dependiente No Inmigrante en o antes del 15 de junio de 2012 (lo que significa que usted cumplió 21 años de edad en o antes del 15 de junio de 2012), usted puede ser considerado para DACA.

P45: Fui admitido 'por duración del estatus' pero mi estatus en SEVIS se muestra como que caducó en o antes del 15 de junio de 2012. ¿Puedo ser considerado para DACA?

R45: Sí. Para propósitos de satisfacer la directriz de "no tener estatus legal al 15 de junio de 2012" únicamente, si su estatus al 15 de junio de 2012 figura como 'terminated' (cancelado) en SEVIS, usted podría ser considerado para DACA.

P46: Soy ciudadano canadiense y fui inspeccionado por CBP pero no se me expidió una I-94 al momento de ser admitido. ¿Puedo ser considerado para DACA?

R46: En general, un ciudadano canadiense que fue admitido como visitante de negocios o placer no se le expide una I-94, Registro de Entrada/Salida, (también conocido como inmigrante canadiense "no controlado") es admitido legalmente por un periodo de seis meses. Por tal razón, a menos de que exista evidencia, incluyendo evidencia verificable proporcionada por la persona, que diga específicamente que su admisión sería por un periodo de tiempo diferente, DHS considerará solamente para propósitos de DACA, que el extranjero fue admitido legalmente por un periodo de seis meses. Por lo tanto, si DHS puede verificar en sus registros que su última entrada no controlada en o antes del 14 de diciembre de 2011, DHS considerará su estatus de visitante no inmigrante como caducado al 15 de junio de 2012 y usted podría ser considerado para DACA bajo este proceso.

P47: Utilicé mi Tarjeta de Cruce de Fronteras (BCC, por sus siglas en inglés) para ser admitido a los Estados Unidos y no se me expidió una I-94 al momento de ser admitido. ¿Puedo ser considerado para DACA bajo este proceso?

P47: Debido a que las limitaciones en la entrada de un poseedor de BCC varían según el lugar de admisión y viaje, DHS presumirá que al poseedor de BCC a quien no se le proveyó la I-94 fue admitido por el periodo legal más extenso posible (30 días) a menos que la persona puede demostrar, a través de evidencia verificable, que se le indicó específicamente que su admisión podría ser por un periodo de tiempo diferente. Por lo tanto, si DHS puede verificar en sus registros que su admisión más reciente fue utilizando una BCC y no se le expidió una I-94 al momento de admisión y esto ocurrió a partir del 14 de mayo de 2012, DHS considerará su estatus de Visitante No Inmigrante como que caducó al 15 de junio de 2012, y usted podría ser considerado para acción diferida bajo este proceso.

P48: ¿Acumulo presencia ilegal si tengo pendiente una petición inicial de consideración a DACA?

R48: Usted continuará acumulando presencia ilegal mientras su petición de consideración a DACA esté pendiente, a menos que usted sea menor de 18 años al momento de la petición. Si usted es menor de 18 años al momento que presenta su petición, no acumulará presencia ilegal mientras su petición está en trámite, aún si usted cumple 18 años mientras su petición está pendiente con USCIS. Si se difiere acción en su caso, usted no acumulará presencia ilegal durante el periodo de acción diferida. Sin embargo, tener acción diferida en su caso no excusará periodos previos de presencia ilegal.

Volver arriba

III. Renovación de DACA

P49: ¿Cuándo debo presentar mi petición de renovación ante USCIS?

R49: USCIS le recomienda enviar su petición de renovación de su Consideración de Acción Diferida (DACA) entre 150 días y 120 días antes de la fecha de caducidad que aparece en su Formulario I-797, Notificación de Aprobación, de su DACA actual y su Documento de Autorización de Empleo (EAD). Presentar durante este plazo minimizará la posibilidad de que su actual período de DACA caduque antes de recibir una decisión sobre su solicitud de renovación. Si presentó su petición de renovación al menos 120 días antes que caducara su acción diferida e USCIS se demora en el procesamiento de su petición de renovación, USCIS puede otorgarle DACA y autorización de empleo hasta un máximo de 120 días adicionales.

Por favor, tenga en cuenta: USCIS no le proporcionará acción diferida ni autorización de empleo por un breve periodo alguno cuando USCIS se haya retrasado en tomar una decisión final sobre su petición de renovación a causa de, por ejemplo: 1) factores bajo control suyo (tales como no presentar la petición de renovación dentro del plazo sugerido o presentar una petición de renovación incompleta); 2) USCIS no ha podido completar su verificación de antecedentes; y/o 3) su petición de renovación contenía evidencia de que usted no cumplía con los requisitos de renovación de DACA e USCIS debe enviarle una petición de información adicional o una explicación.

P50: ¿Puedo presentar una petición de renovación fuera del plazo de presentación recomendado de 150 a 120 días antes de que mi DACA actual caduque?

R50 : Sí. Usted puede presentar su petición de renovación fuera del plazo de presentación recomendado. No obstante:

- Si usted presenta antes del plazo recomendado de presentación (lo que significa más de 150 días antes que caduque su periodo actual de DACA), USCIS podría rechazar su petición y devolvérsela con instrucciones de volverla a presentar dentro del periodo de presentación recomendado.
- Si usted presenta *después* del periodo de presentación recomendado (lo que significa con menos de 120 días antes que caduque su periodo actual de DACA), USCIS no considerará proveerle un periodo breve de acción diferida ni de autorización de empleo adicional antes de que tome una decisión final sobre su petición de renovación. Esto será así aún si su periodo actual de

DACA caduca mientras USCIS está considerando su petición de renovación.

Si usted presenta su petición luego de que su periodo más reciente de DACA caducara, pero dentro del año de haber caducado, puede presentar una petición para renovar su DACA. Si usted está presentando su petición después de haber transcurrido más de un año de que caducara su más reciente periodo de DACA, usted aún puede pedir DACA si presenta una nueva petición inicial.

P51: ¿Cómo puede USCIS evaluar mi petición de renovación de DACA?

R51: Usted podría ser considerado para renovación de DACA si cumple con los criterios para consideración inicial de DACA (vea más arriba) Y usted:

1. No ha salido de los Estados Unidos sin permiso adelantado a partir del 15 de agosto de 2012;
2. Ha residido continuamente en los Estados Unidos desde que presentó su más reciente petición aprobada de DACA hasta este momento;
3. No ha sido convicto de un delito grave, un delito menor significativo, tres o más delitos menores, y no es de alguna otra forma una amenaza para la seguridad nacional o la seguridad pública.

Debe cumplir estos requisitos para ser considerado para renovación de DACA. USCIS se reserva la discreción final de determinar si la acción diferida es apropiada en cualquier caso aún si los requisitos fueron cumplidos.

P52: ¿Acumulo presencia ilegal si estoy buscando renovación y mi periodo anterior de DACA caduca antes de que reciba una renovación de DACA? De igual forma, ¿qué sucedería con mi autorización de empleo?

R52: Sí. Si su periodo previo de DACA caduca antes de que reciba una renovación de DACA, usted acumulará presencia ilegal por cualquier tiempo que transcurra entre los periodos de acción diferida, a menos que sea menor de 18 años de edad al momento de presentar su petición de renovación.

De igual forma, si su periodo previo de DACA caduca antes de que reciba la renovación de DACA, usted no estará autorizado a trabajar en los Estados Unidos, sin importar su edad al momento de presentar su petición, a menos que reciba un nuevo Documento de Autorización de Empleo de parte de USCIS.

Sin embargo, si usted ha presentado su petición de renovación ante USCIS aproximadamente 120 días antes de que caduque su acción diferida y su EAD, y USCIS se retrasa inesperadamente en el procesamiento de su petición de renovación, USCIS puede otorgarle acción diferida y autorización de empleo por un corto periodo.

P53: ¿Necesito proporcionar documentos adicionales cuando solicito la renovación de DACA?

R53: No, a menos que usted tenga nuevos documentos relacionados a procesos de remoción o antecedentes penales que no haya presentado anteriormente a USCIS en una petición anterior de DACA que haya sido aprobada. No obstante, USCIS se reserva la autoridad de solicitar a su discreción documentos adicionales, información o declaraciones juradas relacionadas a una determinación de petición de renovación de DACA.

AVISO: Si usted a sabiendas y deliberadamente proporciona información falsa en su Formulario I-821D, usted está cometiendo un delito federal que es condenable con multa, cárcel hasta un máximo de cinco años, o ambas, según dispone 18 U.S.C. Sección 1001. Además, las personas podrían ser colocadas en procedimientos de remoción, enfrentar penalidades severas dispuestas por ley, y ser enjuiciados criminalmente.

P54: Si ya no estoy en la escuela, ¿puedo todavía pedir la renovación de mi DACA?

R54: Sí. Ni el Formulario I-821D ni las instrucciones le solicitan a los peticionarios información sobre si continúan matriculados en la escuela o se graduaron. Las instrucciones para peticiones de renovación especifican que puede ser considerado para renovación de DACA si cumple con los requisitos de consideración inicial de DACA, incluidos los requisitos de educación, y:

1. No salió de Estados Unidos sin permiso adelantado de viaje en o después del 15 de agosto de 2012,
2. Ha residido continuamente en Estados Unidos desde que presentó su más reciente petición de DACA que fue aprobada, hasta el presente; y
3. No ha sido convicto de delito grave, delito menor significativo y tres o más delitos menores, y no es una amenaza a la seguridad nacional o a la seguridad pública.

P55: Si inicialmente recibí DACA y tenía menos de 31 años de edad al 15 de junio de 2012, pero desde entonces he cumplido 31 años o más, puedo todavía pedir la renovación de mi DACA?

R55: Sí. Usted puede pedir consideración para renovar su DACA siempre y cuando haya tenido menos de 31 años al 15 de junio de 2012.

Volver arriba

IV. Viajes

P56: ¿Puedo viajar fuera de los Estados Unidos antes de presentar una petición inicial de DACA o mientras mi petición inicial de DACA está en trámite con DHS?

R56: Cualquier viaje no autorizado fuera de los Estados Unidos a partir del 15 de agosto de 2012 interrumpirá su residencia continua y usted no será considerado para DACA. Cualquier viaje fuera de los Estados Unidos que ocurriera a partir el 15 de junio de 2007 pero antes del 15 de agosto de 2012, será evaluado por USCIS para determinar si el viaje cualifica como breve, casual e inocente. (Vea la Tabla #2).

AVISO: Usted debe tener en cuenta que si se le ha ordenado ser deportado o expulsado, y sale entonces de los Estados Unidos, su salida probablemente dará lugar a que sea considerado deportado o expulsado, con posibles graves consecuencias futuras de inmigración.

P57: Si mi caso es aplazado en virtud de DACA, ¿podré viajar fuera de los Estados Unidos?

R57: No automáticamente. Si USCIS decidió diferir acción en su caso y usted quiere viajar fuera de los Estados Unidos, debe solicitar un permiso adelantado presentando el Formulario I-131, Petición de Documento de Viaje, y pagando la tarifa reglamentaria (\$360). USCIS determinará si el propósito de su viaje internacional es justificable a base de las circunstancias que describe en su petición. Generalmente, USCIS solamente otorgará Permiso Adelantado si está viajando por:

- Propósitos humanitarios, incluyendo viajes para obtener tratamiento médico, estar presente en un funeral de un familiar o visitar un familiar enfermo
- Propósitos de educación, tales como programas de semestres en el extranjero o investigación académica
- Propósitos de empleo, tales como asignaciones en el extranjero, entrevistas, conferencias, adiestramientos o reuniones con clientes en el extranjero.

Los viajes para vacacionar no son causales válidas para el permiso adelantado.

Usted no debe solicitar permiso adelantado a menos que y hasta que USCIS difiera acción en su caso de acuerdo a los procedimientos de DACA. Usted no puede solicitar permiso adelantado al mismo tiempo que presenta su petición de consideración a DACA. Todas las peticiones de permiso adelantado serán consideradas individualmente.

Si USCIS ha diferido acción en su caso bajo el proceso de DACA luego de que se le haya ordenado someterse a deportación o remoción, usted todavía puede solicitar permiso adelantado si cumple con las guías establecidas arriba.

AVISO: No obstante, para aquellas personas a quienes se les haya ordenado ser deportados o removidos, antes de que abandonen los Estados Unidos deben buscar que se reabra su caso ante la Oficina Ejecutiva para la Revisión de Casos de Inmigración (EOIR, por sus siglas en inglés) y obtener un cierre administrativo o terminación de su proceso de remoción. Aún luego de que le pida a EOIR reabrir su caso, no debe salir de los EE.UU. hasta tanto EOIR le haya concedido su petición. Si usted sale luego de que se le haya ordenado someterse a deportación o remoción y su procedimiento de deportación no ha sido reabierto y subsecuentemente cerrado o terminado, su partida hará que se le considere un deportado o removido, con consecuencias futuras de inmigración potencialmente serias. Si tiene preguntas acerca de este proceso, puede llamar a la Oficina del Defensor Público de ICE que tenga jurisdicción sobre su caso.

AVISO: Si usted viaja fuera de los Estados Unidos a partir del 15 de agosto de 2012 sin haber recibido permiso adelantado, su salida dará por terminada de forma automática su acción diferida bajo DACA.

P58: ¿Interrumpen el requisito de residencia continua las salidas breves de los Estados Unidos?

R58: Una ausencia breve, casual e inocente de los Estados Unidos no interrumpirá su residencia continua. Si estuvo ausente de los EE.UU. por cualquier período de tiempo, su ausencia se considerará breve, casual e inocente si ocurrió a partir del 15 de junio de 2007 y antes del 15 de agosto de 2012 y:

1. La ausencia fue corta y razonablemente calculada para cumplir con los propósitos de la misma
2. La ausencia no se debió a una orden de exclusión, deportación o remoción
3. La ausencia no se debió a una orden de salida voluntaria o una concesión administrativa de salida voluntaria antes de ser puesto en procedimientos de exclusión, deportación o remoción
4. El propósito de la ausencia y/o sus acciones mientras estaba fuera de EE.UU. no fueron contrarias a la ley.

Una vez USCIS haya aprobado su petición de DACA, usted puede presentar el Formulario I-131, Petición de Documento de Viaje, para solicitar permiso adelantado para viajar fuera de los EE.UU.

AVISO: Si usted viaja fuera de los Estados Unidos a partir del 15 de agosto de 2012 sin haber recibido antes el permiso adelantado, su salida automáticamente cancela su acción diferida bajo DACA.

Volver arriba

Requisitos para Viajes - Tabla #2

Fechas de viaje	Tipo de viaje	¿Afecta la residencia continua?
A partir del 15 de	<ul style="list-style-type: none">• Breve• Casual	No

junio de 2007 pero antes del 15 de agosto de 2012	<ul style="list-style-type: none"> • Inocente • Por un período de tiempo extendido • Debido a una orden de exclusión, deportación o remoción • Para participar en una actividad criminal 	Sí
A partir del 15 de agosto de 2012, antes de haber solicitado la acción diferida	Cualquiera	<p>Sí. Usted no puede solicitar permiso adelantado a menos que y hasta tanto, DHS haya determinado si diferirá acción en su caso. Usted no puede viajar hasta tanto reciba el permiso adelantado.</p> <p>Además, si a usted previamente se le había ordenado una deportación o remoción y sale de EE.UU. sin tomar las medidas necesarias para resolver los procedimientos de remoción, con toda probabilidad su salida resultará en que se le considere un deportado o removido, con consecuencias potenciales de inmigración serias.</p>
A partir del 15 de agosto de 2012, después de haber solicitado la acción diferida	Cualquiera	
A partir del 15 de agosto de 2012 y luego de recibir DACA	Cualquiera	Depende. Si usted viaja luego de recibir permiso adelantado, el viaje no interrumpirá su residencia continua. Sin embargo, si su usted viaja sin recibir permiso adelantado, el viaje sí interrumpirá su residencia continua.

P59: ¿Puedo solicitar un Permiso Adelantado de Reingreso simultáneamente con mi paquete de petición de DACA?

R59: La presentación simultánea del permiso adelantado de reingreso no es una opción en este momento. No obstante, DHS está revisando su política sobre la presentación de peticiones simultáneas del Permiso Adelantado de Reingreso con peticiones de DACA. Además, DHS también está revisando los criterios de elegibilidad para permiso adelantado. Si se realizara cualquier cambio respecto a esta política, USCIS actualizará esta pregunta e informará al público apropiadamente.

Volver arriba

V. Condenas criminales

P60: Si he sido convicto por algún delito, delito menor significativo o múltiples delitos menores, ¿puedo solicitar DACA?

R60: No. Si usted ha sido convicto por un delito, un delito menor significativo o tres o más delitos menores que no hayan ocurrido en la misma fecha y no estén relacionadas al mismo suceso, omisión o esquema de faltas, no podrá ser considerado para DACA, excepto cuando DHS determine que existen circunstancias excepcionales.

P61: ¿Qué ofensas cualifican como delito?

R61: Un delito es una ofensa criminal federal, estatal o local que se castiga con prisión por un término de más de un año.

P62: ¿Qué ofensas cualifican como delitos menores significativos?

R62: Para propósitos de este proceso, un delito menor significativo es delito que se define en la ley federal (específicamente uno para el cual la pena máxima autorizada es de un año de prisión o menos, pero mayor de cinco días) y que cumple con los siguientes criterios:

1. Sin importar la sentencia impuesta, es un delito de violencia doméstica, abuso sexual o explotación, escalamiento, posesión o uso ilegal de armas de fuego; distribución o tráfico de drogas o manejar bajo los efectos de alcohol o drogas
2. Si no es un delito mencionado anteriormente, es una por la cual el individuo fue sentenciado a tiempo en custodia por más de 90 días. La sentencia debe especificar que el tiempo se sirvió bajo custodia, y por consiguiente no incluye una sentencia suspendida.

El tiempo en custodia no incluye ningún tiempo servido adicional a la sentencia por la ofensa criminal que se basó en una orden de detención emitida por ICE y que fue honrada por una agencia estatal o local encargada de hacer cumplir la ley. Sin embargo y a pesar de lo anterior, la decisión de diferir acción o no en un caso particular es una individual y discrecional que se hace tomando en consideración la totalidad de las circunstancias. Por consiguiente, la ausencia o presencia de historial criminal como el delineado arriba no será necesariamente determinante, pero será un factor a ser considerado en el ejercicio de discreción. DHS se reserva la discreción de determinar la expedición o no de acción diferida a un individuo a base de una sola ofensa criminal por la cual el individuo haya sido sentenciado a tiempo en custodia de 90 días o menos.

P63: ¿Qué ofensas constituyen delitos menores no significativos?

R63: Para propósitos de este proceso, un delito menor no significativo es una ofensa criminal que se define en la ley federal (específicamente, uno para el cual el término máximo de prisión autorizado es de un año o menos, pero mayor de cinco días) y que cumple con los siguientes criterios:

1. No es un delito de violencia doméstica, abuso sexual o explotación, escalamiento, posesión o uso ilegal de armas de fuego; distribución o tráfico de drogas o manejar bajo los efectos de alcohol o drogas
2. Es uno por el cual el individuo fue sentenciado a tiempo en custodia de 90 días o menos. El tiempo en custodia no incluye el tiempo servido más allá de la sentencia por la ofensa criminal basado en una agencia estatal o local encargada de hacer cumplir la ley que está honrando una orden de detención emitida por ICE.

Sin embargo y a pesar de lo anterior, la decisión de diferir acción o no en un caso particular es una individual y discrecional que se hace tomando en consideración la totalidad de las circunstancias. Por consiguiente, la ausencia o presencia de historial criminal como el delineado arriba no será necesariamente determinante, pero será un factor a ser considerado en el ejercicio de discreción.

P64: Si tengo una ofensa menor de tráfico, tal como manejar sin licencia, ¿será esto considerado como un delito menor no significativo que cuenta para los “tres o más delitos no significativos”, lo que me imposibilita ser considerado para un ejercicio de discreción procesal bajo este proceso?

R64: Una ofensa menor de tráfico no será considerada un delito menor para propósitos de este proceso. Sin embargo, su historial de ofensas total puede ser considerado junto a otros factores para determinar si, bajo la totalidad de las circunstancias, usted merece un ejercicio de discreción procesal.

Es importante enfatizar que manejar bajo la influencia de drogas o alcohol es un delito significativo, sin importar la sentencia impuesta.

P65: ¿Qué cualifica como una amenaza a la seguridad nacional o a la seguridad pública?

R65: Si la verificación de antecedentes penales u otra información que se descubra durante la revisión de su petición de acción diferida indica que su presencia en los Estados Unidos representa una amenaza a la seguridad pública o nacional, usted no será elegible para ejercer la determinación discrecional, excepto cuando DHS determine que no hay circunstancias excepcionales. Indicios de que la persona puede representar una amenaza a la seguridad nacional o pública incluye, pero no se limita a: membresía en pandillas, participación en actividades criminales o participación en actividades que amenacen los Estados Unidos.

P66: ¿Serán las ofensas calificadas como delitos o delitos menores en las leyes estatales de inmigración consideradas de la misma manera para propósitos de este proceso?

R66: No. Las ofensas relacionadas a inmigración que se hayan calificado como delitos o delitos menores por las leyes estatales de inmigración no serán consideradas delitos o delitos menores descualificatorios, para propósitos de la consideración de una acción diferida de acuerdo a este proceso.

P67: ¿Considerará DHS mis convicciones eliminadas o mi convicción juvenil como un delito, lo que no me permitirá recibir un ejercicio de discreción procesal?

R67: Las convicciones eliminadas y las convicción juveniles no le descualificarán inmediatamente. Su petición será evaluada individualmente para determinar si, bajo sus circunstancias particulares, se puede conceder un ejercicio de discreción procesal favorable. Si usted era menor, pero fue juzgado y convicto como adulto, entonces será tratado como adulto para propósitos de la consideración de una petición de DACA.

Volver arriba

VI. Misceláneas

P68: ¿Permanecerá esta Administración comprometida con una reforma migratoria integral?

R68: Sí. Esta Administración ha estado presionando consistentemente para lograr la aprobación de una reforma de inmigración integral, incluyendo la “Ley para un Sueño” o “Ley DREAM” (“DREAM Act”), ya que el Presidente cree que estos pasos son críticos para construir un sistema de inmigración a tono con el siglo 21 que cubra las necesidades económicas y de seguridad de nuestra nación.

P69: ¿Aun se necesita la aprobación del “Acta para un Sueño” o “Ley DREAM” (“DREAM Act”)?

R69: Sí. El memorando del 15 de junio de 2012 de la Secretaria de DHS que le permite a ciertas personas pedir ser considerados para la acción diferida es el más reciente de una serie de pasos que DHS está tomando para enfocar sus recursos que representan un peligro para la seguridad nacional o un riesgo a la seguridad pública. La acción diferida no provee un estatus legal ni es un vehículo a la ciudadanía. Según lo ha expresado el Presidente, las personas que cualifiquen para la “Ley para un Sueño” (Ley DREAM o DREAM Act) merecen tener certeza de su estatus. Sólo el Congreso, por medio de su autoridad legislativa, puede conferir la certeza que provee un camino hacia un estatus legal permanente.

P70: ¿Me provee la acción diferida un camino hacia el estatus de residente permanente o hacia la ciudadanía?

R70: No. La acción diferida es una forma de discreción procesal que no confiere un estatus de residente permanente legal o un paso hacia la ciudadanía. Solo el Congreso, actuando a través de su poder legislativo, puede conferir estos derechos.

P71: ¿Podré ser considerado a la acción diferida aún si no cumplo con los criterios para ser considerado para DACA?

R71: Este proceso es sólo para personas que cumplen con los criterios específicos para DACA. Otras personas podrían, sobre la base de caso por caso, solicitar acción diferida a USCIS o ICE en ciertas circunstancias consistentes con las prácticas en vigor.

P72: ¿Cómo ICE e USCIS manejarán los casos que involucran a personas que no cumplen con los criterios de este proceso, pero creen que pueden justificar un ejercicio de discreción procesal bajo el Memorandum de Discreción Procesal de Junio de 2011?

R72: Si USCIS determina que usted no cumple con los criterios establecidos o determina que no justifica un ejercicio de discreción procesal, entonces declinará diferir acción en su caso. Si usted está actualmente en procedimientos de remoción, tiene una orden final o tiene una orden de salida voluntaria, entonces puede solicitarle a ICE considerar si ejerce o no discreción procesal en su caso.

P73. ¿Cómo debo llenar la pregunta nueve (9) del Formulario I-765, Solicitud de Autorización de Empleo?

R73. Cuando usted está llenando un Formulario I-765 como parte del proceso de petición de DACA, la pregunta nueve (9) le pedirá que provea aquellos números de Seguro Social que le fueron oficialmente expedidos por la Administración del Seguro Social.

P74: ¿Habrá revisiones de las decisiones sobre DACA por parte de supervisores de USCIS?

R74: Sí. USCIS implementó un proceso de revisión exitoso por parte de supervisores para asegurar un proceso consistente al considerar las peticiones de DACA.

P75: ¿Recibirá adiestramiento especializado el personal de USCIS responsable de revisar las peticiones para que se ejerza la determinación discrecional durante este proceso?

R75: Sí. El personal de USCIS responsable de considerar las peticiones de DACA recibirá adiestramiento especial.

P76: ¿Deberán presentar un Formulario G-28 ante USCIS los abogados y los representantes legales que proveen servicios pro bono a solicitantes de acción diferida en eventos de asistencia en grupos?

R76. Bajo las disposiciones del 8 CFR §§292.3 y 1003.102, se les requiere a los profesionales presentar una Notificación de Comparecencia como Abogado o Representante Acreditado cuando se dedican a la práctica relacionada con asuntos migratorios ante DHS, ya sea en persona o a través de la preparación o presentación de cualquier informe, petición, petición u otro documento. Bajo estas reglas, un profesional que consistentemente infrinja el requisito de presentar el Formulario G-28 podría estar sujeto a sanciones disciplinarias. Sin embargo, el 28 de febrero de 2011, USCIS emitió una declaración indicando que no planifica iniciar procedimientos disciplinarios en contra de profesionales (abogados o representantes autorizados) basándose únicamente en que no presentaron un Formulario G-28, Notificación de Comparecencia como Abogado o Representante Acreditado, en relación a servicios pro bono proporcionados a individuos durante un taller de orientación masiva. DHS está en el proceso de emitir una reglamentación final en la que se atenderá este asunto.

P77. ¿Cuándo debe una persona firmar un Formulario I-821D como preparador?

R77. Si alguien diferente al peticionario prepara o le ayuda a llenar el Formulario I-821D, esa persona debe completar la parte 5 del formulario.

P78. Si le proveo a mi empleado información acerca de su empleo para sustentar una petición para consideración a DACA, ¿se usará esa información para propósitos de aplicar la ley de inmigración en mi contra o en contra de mi compañía?

R78. Usted puede, según lo determine apropiado, proveerles a las personas que solicitan para la consideración a DACA,

documentación que verifique su empleo. Esta información no será compartida con ICE para propósitos de aplicación de la ley de inmigración, según lo establece la sección 274A de la INA, a menos que existan graves violaciones a los estatutos criminales o abusos extensos.

P79: ¿Puedo pedir consideración a DACA si vivo en la Mancomunidad de las Islas Marianas del Norte, (CNMI, por sus siglas en inglés)?

R79: Sí, en ciertas circunstancias. La CNMI es parte de los Estados Unidos para propósitos de inmigración y no se excluye de este proceso. Sin embargo, debido a las guías específicas para la consideración de la acción diferida, los individuos que han sido residentes de la CNMI no cualifican al programa en la mayoría de los casos. Usted tiene que, sobre todo, que haber estado en EE.UU. antes del cumplir los 16 años y haber residido continuamente en EE.UU. desde el 15 de junio de 2007.

Bajo la Ley de Recursos Naturales Consolidados del 2008, la CNMI se hizo parte de EE.UU. sólo después del 28 de noviembre de 2009. Por consiguiente, la entrada o la residencia en la CNMI anterior a esa fecha no constituyen entrada o residencia en EE.UU. para propósitos del proceso de acción diferida.

Desde el 28 de noviembre de 2009, USCIS ha utilizado su autoridad respecto a los permisos de reingreso en diversas situaciones en la CNMI para resolver ciertos casos humanitarios individualmente. Si usted vive en CNMI y cree que cumple con los requisitos exceptuando el de haber entrado o residido antes del 28 de noviembre de 2009, USCIS está en la disposición de ver su caso individualmente para determinar si se le concede un permiso. Si esta situación le aplica, debe hacer una cita por medio de INFOPASS en el Centro de Asistencia en Solicitudes de Saipán para que discuta su caso con un oficial de inmigración.

P80: Alguien me dijo que si le pago una cantidad de dinero, puede acelerar el trámite de mi petición de DACA. ¿Es esto cierto?

R80: No. No existe un trámite acelerado para la acción diferida. Practicantes inescrupulosos podrían prometerle un servicio más rápido si les paga una cantidad. Estas personas están tratando de estafarlo y tomar su dinero. Visite nuestra página Evite Estafas para que aprenda cómo puede protegerse de los fraudes en los servicios de inmigración.

Asegúrese que obtiene información acerca de las peticiones de consideración a DACA a través de fuentes oficiales como USCIS o DHS. Si está buscando ayuda legal, visite nuestra página Encuentre Servicios Legales para que aprenda cómo elegir un abogado licenciado o un representante acreditado.

P81: ¿Tengo que alistarme en el Servicio Selectivo?

R81: La mayoría de los hombres entre las edades de 18 a 25 años y que son residentes de los Estados Unidos, tienen que alistarse en el Servicio Selectivo. Por favor vea el enlace al Servicio Selectivo (en inglés) para más información.

Volver arriba

>

>